

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 21 de mayo de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9º. piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la XI Sesión Extraordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitados la licenciada Yareth Patricia Enríquez Treviño, representante de la Unidad de Servicios a la Industria; la licenciada Gabriela Medina González, representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos; el licenciado Israel Leonardo González Franzoni, representante de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") el licenciado Rodrigo Cruz García por la Secretaría Técnica del Pleno; la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Rafael José López de Valle por la Unidad de Competencia Económica; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100014314
- 0912100020114
- 0912100020314
- 0912100020414
- 0912100020914
- 0912100022814

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100014314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100014314 tenemos los siguientes:



2





RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100014314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Descripción de la solicitud de información Favor de revisar archivo adjunto.

Archivo Adjunto de la solicitud 0912100014314.pdf

DOS.- Además de los Artículos del apartado CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) anterior; de conformidad a lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 40 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, así como de las demás disposiciones y ordenamientos aplicables y relativas, solicito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su Unidad de Enlace, la documentación y/o información siguiente, bajo la modalidad de entrega señalada en cada uno de los puntos que a continuación señalo:

1. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente follado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número DE-144-2008, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en la denuncia que presentó Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (GTM), en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex).

2. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente follado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número RA-020-2008, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en el recurso de reconsideración que presentó GTM en contra de la resolución de fecha 9 de Octubre del 2008.

3. Copia certificada del Oficio número CFT/004/USV/DGS/1082/2008, de fecha 27 de Octubre del 2008, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Director General de Supervisión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), Fernando Gay García, le manifestó y/o recordó al Representante Legal de Telmex, Lic. Francisco Javier Islas Mancera:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"...esta Comisión tiene conocimiento de la supuesta negociación entre EchoStar-Dish de los Estados Unidos de América, MVS Multivisión, S.A. de C.V., y su representada, para el lanzamiento de un servicio de televisión directa al hogar (DTH) de manera conjunta, a través de la empresa Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. (Comercializadora de Frecuencias)... y que con dicha negociación su representada pretende prestar de manera indirecta el servicio de televisión a los usuarios finales, en contravención de la condición 1.9 de su título de concesión.

...se le recuerda que en la condición 1.9 de la Modificación de su Título de Concesión tiene prohibida la explotación directa o indirecta de concesión alguna para prestar el servicio de televisión al público en el país y, que la celebración de cualquier acto y/o contrato directamente relacionado con el objeto de la concesión de su representada, deberá ser previamente autorizada por la SCT y/o esta Comisión..."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia del Oficio número CFT/D04/USV/DGS/1082/2008, de fecha 27 de Octubre del 2008 (Anexo 1).

4. De conformidad con la solicitud 3 anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar la(s) autorización(es) previa(s), que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y/o la Cofetel debió(eron) emitir y/o expedir a favor de Telmex.

5. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el "evento relevante" que Telmex notificó y/o informó y/o comunicó a la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) el 24 de Noviembre de 2008, a través del cual le notificó y/o informó y/o comunicó que celebró un contrato con Dish.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "evento relevante" que Telmex le notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 24 de Noviembre del 2008 (Anexo 2).

6. Copia certificada del Oficio número CFT/D01/OCC/03/088, de fecha 8 de Diciembre del 2008, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Comisionado de la Cofetel, Lic. Gonzalo Martínez Pous, le solicitó al Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la propia Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno:

"...le solicito directamente informara al Pleno la atención y seguimiento de hechos descritos en su oficio..."

7. De conformidad con la solicitud 6 anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el informe que el Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la propia Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno le debió presentar al Pleno de esa Cofetel y/o la atención y seguimiento que le dio.

8. Copia de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se hagan constar todos los acuerdos y/o contratos y/o convenios que Telmex celebró con Dish México y sus subsidiarias, a los que se refiere y/o señala y/o cita en las páginas 19 y 20 de la "Form 20-F" que presentó el propio Telmex, ante la "United States Securities and Exchange Commission" para el año fiscal que terminó el 31 de Diciembre del 2008:

"In November 2008, we entered into several agreements with Dish Mexico and its affiliates, which operate a direct-to-home (DTH) pay television system in Mexico. We are currently providing customary billing and collection services, customer equipment and access to the Telmex retail distribution network. Subject to specified authorizations, we could invest directly in a joint venture with Dish."

"We also offer billing and collection services...to... companies...through our phone bill...such as... Dish México".

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia de la carátula y de las páginas 19 y 20 de la "Form 20-F" que presentó Telmex ante la "United States Securities and Exchange Commission" para el año fiscal que terminó en Diciembre de 2008 (Anexo 3).

9. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número CNT-116-2008, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en la notificación de Concentración entre Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. (Dish) y EchoStar México Holdings Corporation (EchoStar).

10. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número DE-003-2009, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en la denuncia que

presentó GTM en contra de Dish, MVS, EchoStar y Dish Network (así como cualquier subsidiaria o filial).

11. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el "joint venture" de fecha 24 de Noviembre de 2008, que dicen haber celebrado EchoStar y Dish y que refiere y/o cita en: (i) la página 1 de la "Form 10-K" que se presentó EchoStar Corporation ante la "United States Securities and Exchange Commission" para el año fiscal que terminó el 31 de Diciembre del 2008; y, en (ii) la página 39 del Reporte Anual 2008 de la empresa EchoStar, emitido el 31 de Marzo del 2009.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple: (i) la carátula y la página 1 de la "Form 10-K" que se presentó EchoStar Corporation ante la "United States Securities and Exchange Commission" para el ejercicio fiscal 2008 (Anexo 4); y, (ii) la carátula y la página 39 del Reporte Anual 2008 de la empresa Echostar (Anexo 5).

12. Copia certificada del Oficio número CFT/D01/OCB/0184/2009, de fecha 19 de Febrero del 2009, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Comisionado de la Cofetel, Dr. Rafael del Villar Alrich, le solicitó al Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la propia Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno:

"...Me refiero al contrato celebrado entre Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. (Dish México), que ha sido anunciado en medios periodísticos desde el mes de noviembre de 2008, a través de los cuales se acuerda, entre otros, la prestación a Dish por parte de Telmex, de los servicios de facturación y cobranza...

...Por otro lado, al suscrito se le han enviado copias de conocimiento de las denuncias presentadas por los representantes legales de la Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones por Cable y de Megacable, S.A. de C.V. de fechas 24 y 28 de noviembre respectivamente...

Asimismo, el suscrito tiene conocimiento de los siguientes oficios: (i) CFTID04/USV/DGS/1082/2008...(ii)... CFT/D01/OCC/03/088...

...le solicito...se sirva informar en la próxima sesión del Pleno de esta Comisión, la atención y seguimiento a las diversas denuncias y oficios recibidos en relación con los hechos descritos en este oficio, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación respecto del contrato que se anunció por Telmex y Dish México..."

6

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia del Oficio número CFT/D01/OCB/0184/2009, de fecha 19 de Febrero del 2009 (Anexo 6).

13. De conformidad con la solicitud 12 anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el informe que debió rendir y/o la atención y seguimiento que le debió dar el Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno, entre otros, a las diversas denuncias y oficios recibidos.

14. Copia de todos los documentos, debidamente foliados (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el "Acta" y/o todos los acuerdos de la III Sesión Extraordinaria del Pleno de la Cofetel celebrada el 2 de Abril del 2009, en la cual, entre otros, se adoptaron por unanimidad de votos de los Comisionados de la Cofetel los acuerdos P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el orden del día y/o "Acta" y/o acuerdos de la III Sesión Extraordinaria de la Cofetel celebrada el 2 de Abril de 2009 (Anexo 7).

15. Copia certificada de todas las "Resoluciones y/o Acuerdos y/o Instrucciones" que aprobó el Pleno de la Cofetel, en su III Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 2 de abril del 2009, mediante acuerdos P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38, incluyendo todos sus anexos.

16. Copia certificada del Oficio número CFT/D01/P/028/2009, de fecha 14 de Abril del 2009, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Presidente de la Cofetel, Arq. Héctor Osuna Jaime le requirió al Representante Legal de Telmex, Lic. Francisco Javier Islas Mancera:

"...se hace de su conocimiento que esta Comisión ha recibido varios escritos...mismos que serán analizados por esta autoridad en virtud de que pudieran constituir infracciones a la legislación en materia de telecomunicaciones y a las condiciones establecidas en el título de concesión otorgado a su representada por/a SCT el 10 de diciembre de 1990...

7

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

f

Con fundamento en lo anterior y por Acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones número P/EXT/020409137, adoptado en su III Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el pasado 2 de abril...

"Atento a lo anterior, se requiere a su representada para que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente requerimiento, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los escritos de denuncia señalados, así como respecto a los actos jurídicos presuntamente realizados con las empresas Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V., DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V., QuetzSat, S. de R.L. de C.V. y MVS Multivisión S.A. de C.V. y se le requiere, en ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia conferidas a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, que presente un informe pormenorizado en el que señale el alcance de /as negociaciones, acuerdos y/o alianzas llevados a cabo por su representada con Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. y/o con DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V., y/o cualquiera de esas empresas, así como el soporte documental consistente en el contrato, convenio y/o los documentos en los que consten los derechos y obligaciones generados para su representada, en virtud de la formalización de los actos jurídicos celebrados con ellas en relación con los actos señalados en los escritos de denuncia, así como en lo expresado por su representada en el Boletín informativo de 24 de noviembre de 2008..."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia del Oficio número CFT/D01/P/028/2009, de fecha 14 de Abril del 2009 (Anexo 8).

17. Copia certificada del Oficio número CFT/D01/P/029/2009, de fecha 14 de Abril del 2009, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Presidente de la Cofetel, Arq. Héctor Osuna Jaime le requirió al Representante Legal de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. (Cofresa), José Luis Woodhouse Andrade:

"...se hace de su conocimiento que esta Comisión ha recibido diversos escritos...mismos que serán analizados por esta autoridad en virtud de que pudieran constituir infracciones a la legislación en materia de telecomunicaciones.

Con fundamento en lo anterior y por Acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones número P/EXT/020409/38, adoptado en su III Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el pasado 2 de abril...

"Atento a lo anterior, se requiere a su representada para que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente requerimiento, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los escritos de denuncia señalados... Además se le requiere, en ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia conferidas a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, que presente un informe pormenorizado en el que señale

8

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

la relación comercial o jurídica de su representada con Telmex y/o con Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V., así como el soporte documental correspondiente, debido a que el artículo 52, fracción I, de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece, entre otros, que los concesionarios que exploten vías generales de comunicación podrán, con la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y sujeto a las restricciones que establece la ley de referencia celebrar todos los contratos directamente relacionados con los objetos de la concesión, los que no surtirán efectos mientras no se llene el requisito de aprobación.

Por otra parte también se le solicita un informe pormenorizado de la situación que se presenta en relación con el artículo 21 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos que, entre otros, señala la imposibilidad que podría tener su representada de hacer disponible a terceros la información de la base de datos de sus usuarios..."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia del Oficio número CFT/001/P/029/2009, de fecha 14 de Abril del 2009 (Anexo 9).

18. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente follado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, que se identifica con el número DC-002-2007, en el cual mediante resolución de 25 de Junio de 2009, el Pleno de la Cofeco determinó que Telmex y Telnor detentan poder sustancial en los mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados: (i) locales, en 97 mercados; (ii) de larga distancia nacional, en 97 mercados (iii) de larga distancia internacional y, (iv) de interconexión.

19. Copia de todos los documentos, en donde se hagan constar los expedientes completos y/o debidamente follados (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, que se identifican con los números: (i) RA-009-2008; (ii) RA-035-2009; (iii) RA-036-2009; (iv) RA-040-2009; y, (v) RA-041-2009, los cuales tienen su origen en los recursos de reconsideración promovidos por México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Telmex, Telnor, Pegaso y Telcel, respectivamente, en contra de la resolución de 25 de Junio de 2009.

20. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente follado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, del acuerdo P/IFT/EXT/131213/12 adoptado en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Ifetel el 13 de Diciembre de 2013, mediante el cual, por unanimidad

de votos, los Comisionados confirmaron la resolución de 25 de Junio de 2009.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple de las páginas 1, 569 y 570 del acuerdo P/IFT/EXT/131213/12 adoptado el 13 de Diciembre de 2013 en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Ifetel (Anexo 10).

21. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, del Amparo Indirecto que se identifica con el número 44/2013, sustanciado ante el Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (1JDMAECERT) promovido por Telmex en contra del acto dictado el 21 de Octubre de 2013 en el expediente RA-035-2009.

22. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, del Amparo Indirecto que se identifica con el número 7/2014, sustanciado ante el 1JDMAECERT promovido por Telmex y/o Telnor en contra de la resolución de 25 de Junio de 2009.

23. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar: (i) si ese Ifetel ya ejecutó y/o dio por cumplimentada la resolución P/IFT/EXT/131213/12 de 13 de Diciembre de 2013 dictada en la IV Sesión Extraordinaria; o, (ii) si Telmex y/o Telnor la recurrió(eron) y/o combatió(eron), en ese supuesto, copia de todos los documentos en donde se haga constar ante que autoridad y/o Juzgado y/o Tribunal se sustancia(n) dicho(s) recurso(s) y/o juicio(s), el número de expediente, así como el estatus que guarda(n) al día de hoy.

24. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número DE-005-2011, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en la denuncia que presentaron Cablevisión, S.A. de C.V.; Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.; Bestphone, S.A. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V. y Cables Más Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en contra de Telmex y Dish.

25. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número RA-006-2011, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en el recurso de reconsideración que presentaron Cablevisión, S.A. de C.V.; Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.; Bestphone, S.A. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V. y Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 25 de Marzo de 2011.

26. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número DE-037-2006, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar la resolución de 7 de Abril de 2011, mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofeco; hoy Cofece), impuso (sic) a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) sanción y/o multa de \$11,989,653.276.40 por la comisión de la práctica monopólica relativa prevista en el Artículo 10, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

27. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número RA-007-2011, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en el recurso de reconsideración que presentó Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) el 30 de Mayo de 2011 en contra de la resolución de 7 de Abril de 2011.

28. Copia de todos los documentos, debidamente foliados (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el escrito de compromisos que presentó Telcel el 20 de Marzo de 2012 dentro del expediente RA-007-2011 los cuales fueron aceptados por el Pleno de la Cofeco como consta en la resolución de 30 de Abril de 2012, la cual revocó la resolución de 7 de Abril de 2011 (en el mejor de los casos, se ha señalado que la Cofeco le perdonó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)), es decir, la sanción y/o multa que le había impuesto por la cantidad de \$11,989.653,276.40.

"DÉCIMO NOVENO. El veinte de marzo de dos mil doce, TELCEL presentó ante oficialía de partes escrito por el cual se presentó compromisos con fundamento en el artículo 33 bis 2 de la LFCE. Por acuerdo de esa misma fecha y notificado

11

por listas ese mismo día, se tuvieron por presentados los compromisos, se dio vista con los mismos a los agentes económicos con interés jurídico en el presente procedimiento para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de cinco días posteriores a que surtiera efectos la notificación y transcurrido dicho término se turnara previo acuerdo al PLENO para que resolviera lo que a derecho conviniera." (sic)

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia de las páginas 1, 10, 68 y 69 de la resolución de 30 de Abril de 2012 dictada en el expediente RA-007-2011 (Anexo 11).

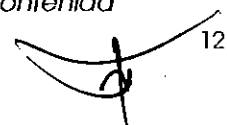
29. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el "evento relevante" que América Móvil S.A.B. de C.V. (AMX) notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 1 de Agosto de 2011, a través del cual le notificó y/o informó y/o comunicó que su Consejo de Administración, aprobó iniciar los procesos necesarios a efecto de presentar una oferta pública de adquisición por el total de las acciones representativas del capital social de Telmex que no eran propiedad, directa o indirecta de AMX a esa fecha.

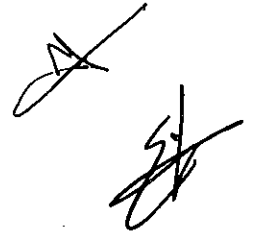
Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "evento relevante" que AMX le notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 1 de Agosto del 2011 (Anexo 12).

30. De conformidad con el Primer Informe Trimestral (Septiembre-Diciembre 2013) que presentó y/o rindió ese Ifetel, copia de todos los documentos, incluyendo sus anexos, en donde se hagan constar todas las "Cédulas de Cumplimiento de Obligaciones" de: Telmex, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) que debieron realizar la Cofetel y/o ese Ifetel (ver página 10 del Primer Informe Trimestral (Septiembre-Diciembre 2013)) que presentó y/o rindió ese Ifetel.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple la carátula y la página 10 del Primer Informe Trimestral que presentó y/o rindió ese Ifetel (Anexo 13).

31. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar toda la información y/o asientos y/o registros que se debe encontrar contenida

 12





y/o integrada en todos los expedientes del Registro Público de Concesiones que lleva ese Ifetel, con respecto a Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel).

32. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el "evento relevante" que América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX) notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 5 de Diciembre de 2013, a través del cual le notificó y/o informó y/o comunicó el "inicio de procedimiento para la probable determinación de agente económico preponderante y la posible imposición de medidas regulatorias" en el mercado de telecomunicaciones a AMX y/o sus subsidiarias Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y Telmex.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "evento relevante que AMX le notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 5 de Diciembre del 2013 (Anexo 14).

33. De conformidad con la solicitud 32 anterior, copia de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se hagan constar, enunciativamente, todas las actuaciones y/o diligencias y/o notificaciones que ha practicado y/o realizado ese Ifetel (hasta el día de hoy), a AMX y/o sus subsidiarias Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y Telmex, que se relacionan con el "inicio de procedimiento para la probable determinación de agente económico preponderante y la posible imposición de medidas regulatorias".

34. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la información periodística que publicó el Señor Carlos Mota y/o el periódico "El Financiero", el 20 de Febrero de 2014, en la cual, entre otros, se dio a conocer y/o divulgó el "Documento Maestro y/o Memorandum" que, realizó "Forastieri Abogados", con respecto al "Proyecto Alpha" (en el que se describen y/o señalan y/o citan acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o cartas laterales, celebrados entre Telmex, EchoStar y MVS).

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple la información periodística publicada en el periódico "El Financiero" el 19 de Febrero de 2014 (Carlos Mota) (Anexo 15).

35. De conformidad con la solicitud 34, anterior, copia de todos los documentos, en donde se hagan constar todos los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o "joint ventures" y/o "memorandums de entendimiento" y/o cualquier otro análogo a los anteriores, públicos y/o secretos, que celebraron el 24 de Noviembre de 2008 y/o en cualquier otra fecha, Telmex, EchoStar, Dish y Grupo MVS, los cuales, enunciativamente, se precisan y/o detallan y/o refieren y/o mencionan en el "Memorandum" que elaboró y/o realizó el despacho jurídico Forastieri Abogados, en el que se destaca, entre otros:

"...Para: José Luis Woodhouse Andrade, Carlos Cárdenas Castro y Adrián Ortega Navarrete; De: Fernando Barrita Chagoya; Fecha: Febrero 2012; RE: Resumen Ejecutivo Proyecto Alpha... I. Asociación EchoStar - Grupo MVS... se encuentra sujeta a /os términos contenidos en 9...contratos, de los cuales 2..., (Transaction Agreement y Equityholders Agreement) establecen y deliberan de manera general, los acuerdos de la operación mientras que los 7...contratos restantes, establecen y regulan de manera específica los aspectos para la asociación entre EchoStar y Grupo MVS... II. Alianza DMH- Telmex... se encuentra regulada en 5...contratos y 2...cartas laterales.... 3...de dichos contratos regulan la parte comercial de la asociación (Distribution Agreement, Lease Agreement y Services Agreement) en tanto que los restantes regulan la futura asociación entre Telmex y DMH. Las cartas laterales contienen modificaciones a los términos establecidos en el Contrato de Servicios respecto a la contraprestación pagadera a Telmex y al plazo aplicable a la renta del equipo bajo el Contrato de Arrendamiento"

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "Memorandum" de Febrero de 2012, el cual consta de 21 páginas (por un solo lado), elaborado y/o realizado por el despacho jurídico Forastieri Abogados (Anexo 16).

36. En adición a las que se describen y/o detallan en este escrito, copia de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todas las denuncias y/o quejas y/o reclamaciones que se han presentado ante la Cofeco y/o Cofetel y/o ese Ifetel, en contra y/o como consecuencia de los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o "joint ventures" y/o "memorandums de entendimiento" y/o cualquier otro análogo a los anteriores, públicos y/o secretos, que celebraron el 24 de Noviembre de 2008 y/o en cualquier otra fecha, Telmex, EchoStar, Dish y Grupo MVS.

37. Ha trascendido que Telmex se ha opuesto a que la: Comisión Federal de Competencia Económica ((Cofeco), hoy COFECE); Comisión Federal

de Telecomunicaciones (Cofetel (hoy ese Ifetel)); el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI); y, diversos Juzgados y/o Tribunales divulguen los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o "joint ventures" y/o "memorandums de entendimiento" y/o cualquier otro análogo a los anteriores, públicos y/o secretos, que celebró con EchoStar y/o Dish y/o MVS; de conformidad con lo anterior, copia de todos los documentos, en donde se hagan constar todas las razones y/o motivaciones y/o fundamentos en los que se dice sustentar Telmex para que dichas autoridades, no divulguen dichos acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o "joint ventures" y/o "memorandums de entendimiento" y/o cualquier otro análogo a los anteriores.

38. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Ifetel, celebrada el 21 de Febrero de 2014, en la cual se sometió a consideración del Pleno de ese Ifetel, entre otras, el informe de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Supervisión y Verificación sobre revisión de información (posible existencia de un contrato relacionado con una opción de compra de acciones entre Dish yTelmex).

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple las páginas 1, 18 y 19 de la IV Sesión Extraordinaria del Pleno del Ifetel, celebrada el 21 de Febrero de 2014 (Anexo 17).

39. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Juicio de Amparo Indirecto que se identifica con el número 1/2013 que se sustancia ante el Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica Radiodifusión y Telecomunicaciones, incluyendo todos sus anexos, que tiene su origen en el Amparo que presentó Telmex en contra de la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de grupos centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de Noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de Junio de 1996", publicado en el DOF el 1 de Julio de 2013.

40. Copia de todos los documentos, en donde se hagan constar los Oficios que presentó el Gobierno del Estado de México a la Cofetel en Julio de 2006 y 7 de Septiembre de 2006, respectivamente, identificados con los números: 211A00000/133/2006 y 211003000/238/2006 (siendo Gobernador el Lic. Enrique Peña Nieto y Secretario de Comunicaciones el Lic. Gerardo Ruiz Esparza), mediante los cuales solicitaron la consolidación de diversas Áreas de Servicio Local.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple las páginas 1 y 11 de la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de grupos centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de Noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de Junio de 1996", publicado en el DOF el 1 de Julio de 2013 (Anexo 18).

41. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Juicio que se identifica con el número 1137/2013 que se sustancia ante el Segundo Juzgado Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, incluyendo todos sus anexos, que tiene su origen en la acción y/o demanda interpuesta por Bestphone, S.A. de C.V. en contra de la escisión que adoptó (sic) la Asamblea General de Accionistas de Telmex el 30 de Julio de 2013, misma que se publicó en el DOF el 12 de Agosto de 2013.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple del Aviso de Escisión de Telmex, publicado en el DOF el 12 de Agosto de 2013 (Anexo 19).

42. Copia de todos los documentos en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Juicio de Amparo Indirecto que se identifica con el número 1126/2013 que se sustancia ante el Cuarto Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo (AJDH), incluyendo todos sus anexos, que tiene su origen en el Amparo que presentó el Señor César Cruz Benítez (Presidente de la Organización Hñahñu para la Defensa de los Pueblos

Indígenas de Hidalgo) en contra de la SCT y de Telmex, por, entre otros, la omisión de proteger y garantizar la prestación del servicio de telefonía fija, así como del acceso al servicio de Internet de banda ancha.

43. Copia de todos los documentos en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Recurso de Queja que se identifica con el número 87/2013 que se sustancia ante el Segundo Tribunal Colegiado del Estado de Hidalgo, incluyendo todos sus anexos, que tiene su origen en la Queja que presentó Telmex en contra de la resolución de 5 de Septiembre de 2013 que pronunció el 4JDH (admisión de demanda).

44. Copia de todos los documentos en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), de la Facultad de Atracción que se identifica con el número 377/2013, incluyendo todos sus anexos, que solicitó el Señor César Cruz Benítez, la cual hizo suya y admitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de 22 de Enero de 2014 (para resolver la Queja 87/2013).

45. Copia de todos los documentos en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Recurso de Queja que se identifica con el número 23/2014, incluyendo todos sus anexos, (turnada al Ministro Sergio A. Valls Hernández) que tiene su origen en la Facultad de Atracción 377/2013 que ejercitó la Segunda Sala de la SCJN en sesión de 22 de Enero de 2014.

46. Copia de todos los documentos en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todos los juicios y/o recursos y/o acciones vigentes y no vigentes, desde el 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy, interpuestos por o en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), que se sustancian(ron) ante todos los Juzgados de Distrito (Especializados y no Especializados), Tribunales Colegiados de Circuito (Especializados y no Especializados), Tribunales Unitarios de Circuito, Salas Regionales y/o Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del TFJFA, Sala Superior del TFJFA y la SCJN.

47. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todas las propuestas de sanción que formuló el Pleno de la Cofetel y/o cualquier Servidor Público de la propia Cofetel (ahora ese Ifetel) a la SCT (en su momento), con el objeto y/o finalidad de que se inicie(ara) el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.(Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo una relación y/o inventario que contiene 160 propuestas (de sanción), para dar inicio al procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Telmex, Telnor, Telcel, Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y Dish, del 1 de Enero de 1999 al 3 de Septiembre del 2013 (Anexo 20).

48. Copia de todos los documentos, en donde se hagan constar todas las sanciones, incluyendo todos sus anexos, que emitió y/o pronunció la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy.

49. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todos los desacuerdos y/o acuerdos y/o resoluciones, incluyendo todos sus anexos, que emitió y/o pronunció la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel, cuyo objeto fue (es) determinar las condiciones de interconexión no convenidas y/o que ponen fin a desacuerdos de interconexión entre concesionarios de telefonía (fija y/o móvil), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy, en los que Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) participaron.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo una relación y/o inventario que contiene 174 desacuerdos y/o acuerdos y/o resoluciones que emitió y/o pronunció la Cofetel para determinar las condiciones de interconexión no convenidas y/o que ponen fin a desacuerdos de interconexión entre concesionarios de telefonía (fija y/o móvil) -del 1 de Enero de 1996 al 3 de Septiembre del 2013 (Anexo 21).

18

50. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todas las reclamaciones y/o denuncias y/o quejas que se presentaron y/o sustancian(ron) ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en contra de Telmex, Telcel y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy.

51. Copia de todos los documentos, en donde se hagan constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todas las reclamaciones y/o denuncias y/o quejas que se presentaron y/o sustancian(ron) ante la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel, en contra de Telmex, Telcel y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 al día de hoy.

52. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el contrato de compraventa completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo sus anexos, que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con intervención y comparecencia de su agente Financiero-Intermediario (Banco Nacional, S.N.C.) como vendedor y como compradores Grupo Carso, S.A. de C.V., Southwestern Bell International Holdings Corporation y France Cables et Radio; así como el contrato de fideicomiso que se menciona en la cláusula 5.3.4 de dicho contrato.

53. Toda vez que Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) son los concesionarios más importantes (sic) y/o grandes y/o preponderantes, copia de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se hagan constar todos los programas y/u objetivos y/o el presupuesto y/o recursos específicos que ese Ifetel desarrolló(ará) y/o alcanzó(ará) y/o destinó(ará) para regularlos y/o supervisarlos y/o verificarlos durante 2013 y 2014.

54. Ante los evidentes incumplimientos de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), con fundamento en: (i) la Ley de Vías Generales de Comunicación; (ii) los Títulos de Concesión de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel); y, (iii) los Reportes Anuales de AMX del año 2011 y de Telmex de los años 2009 y 2010, copia certificada de todos los documentos, en donde se hagan constar todos los procedimientos de caducidad que ha iniciado la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel, en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel).

55. Ante los evidentes Incumplimientos de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), con fundamento en: (i) la Ley Federal de Telecomunicaciones; (ii) los Titulas de Concesión de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel); y, (iii) los Reportes Anuales de AMX del año 2011 y de Telmex de los años 2009 y 2010, copia certificada de todos los documentos, en donde se hagan constar todos los procedimientos de revocación que ha iniciado la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel, en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel).

56. Copia certificada del "Comunicado No. 043" y del "Comunicado No. 105" que emitió y/o expidió la Dirección General de Comunicación Social de la SCT, el 27 de Mayo del 2011 y el 9 de Diciembre del 2011, respectivamente.

"...COMUNICADO No. 043

RELATIVO A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE NIEGA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

En relación con /as solicitudes de Telmex y Telnor para prestar servicios de televisión y audio restringidos en la República Mexicana, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) informa que, con base en /as constancias que integran /os expedientes respectivos, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sexto de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal, ha resuelto negar dicha petición al determinar que no se reúnen los requisitos previstos en el marco normativo, en particular en el Acuerdo de Convergencia publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en octubre de 2006.

Debe mencionarse que entre los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convergencia que no han sido satisfechos destaca el estar al corriente en las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión, entre las que se encuentran la entrega de información suficiente a la autoridad y la provisión de calidad para lograr una eficiente interconexión a terceros.

La SCT continuará trabajando con las concesionarias solicitantes a efecto de alcanzar el pleno cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus respectivos títulos de concesión, así como la observancia a disposiciones administrativas tendientes a garantizar que la interconexión se dé sobre bases no discriminatorias.

Esta Secretaría reitera su compromiso con el desarrollo eficiente de la industria de las telecomunicaciones, a fin de promover la cobertura, la convergencia y la competencia en el sector, con el fin de beneficiar a los consumidores.

Con la resolución emitida, se deja a salvo el derecho de Telmex y Telnor para que vuelva a solicitar la modificación a su concesión, debiendo al efecto acreditar los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, en particular los previstos en el Acuerdo de Convergencia.

La SCT reitera su irrestricto compromiso de atender, con toda oportunidad, las resoluciones que emita el Poder Judicial Federal en el ámbito de su competencia."

"...COMUNICADO No.105

POSTURA DE LA SCT EN TORNO A LA SENTENCIA OBTENIDA POR TELMEXITELNOR

El 11 de mayo de 2011, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió un amparo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., (Telnor) para el efecto de que la ser, en libertad de decisión, diera respuesta de manera congruente, completa, fundada y motivada a /as solicitudes de las empresas para que le fueran modificados sus títulos de concesión, a efecto de prestar el servicio de televisión. En cabal cumplimiento a dicha sentencia, e/27 de mayo de 2011, la ser resolvió negar dicha petición, ya que no se reunieron los requisitos previstos en el Acuerdo de Convergencia publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en octubre de 2006. Telmex y Telnor impugnaron en juicio de amparo la resolución de la SCT. El 24 de noviembre de 2011, Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, emitió la sentencia correspondiente. El 8 de diciembre de 2011, la SCT presentó un recurso de revisión a efecto de defender la legalidad de la resolución emitida el 27 de mayo de 2011, al considerar que la sentencia no valora correctamente y en su totalidad las consideraciones realizadas por esta Dependencia en la resolución impugnada. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes reitera su compromiso de respetar y cumplir cabalmente las determinaciones firmes que adopte el Poder Judicial de la Federación, y refrenda su compromiso de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y fomentar una sana competencia entre los prestadores de servicios."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "Comunicado No. 43" y el "Comunicado No. 105" que se precisan en los párrafos anteriores (Anexos 22 y 23).

57. De conformidad con la solicitud 56 anterior, copia certificada de todos los documentos, en donde se haga constar el seguimiento y/o atención y/o respuesta que la SCT elaboró y/o expidió y/o dio el 27 de Mayo del 2011, en la que resolvió, entre otros, negar dicha petición, ya que no se reunieron, entre otros, los requisitos previstos en el Acuerdo de Convergencia publicado en el DOF el 3 de Octubre del 2006.

58. En pleno ejercicio de mis garantías individuales, desde este momento, me opongo a que ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, pretenda y/o intente notificarme a través de "correo electrónico" y/o "email"; de persistir en dicha arbitrariedad, solicito copia certificada de todos los documentos en donde se haga constar, la motivación y/o fundamentación en que se dice sustentar ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, para dejarme en completo estado de indefensión, al violentar mis Derechos, la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes correspondientes y, la abundante Jurisprudencia que ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado, pido a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su Unidad de Enlace:

Primero.- Recibir con acuse la presente Solicitud de Acceso a la Información e ingresarla al Sistema Infomex correspondiente o al que en su caso corresponda, y tener por señalando el domicilio arriba indicado para los efectos de la presente solicitud.

Segundo.- Por estar apegada a derecho la presente, acordar de conformidad el acceso a la información, proporcionándome la documentación y/o información que solicito en cada uno de los puntos de esta solicitud y bajo la modalidad de entrega indicada, misma que para su acuse, por lo extenso que pueda resultar la disponibilidad de la información solicitada, será recibida por el suscrito en las oficinas de esta Unidad de Enlace, previo pago de los derechos que correspondan por la expedición de copias simples y de copias certificadas, según sea el caso".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Supervisión y Verificación, de Política Regulatoria, de Competencia Económica, de Servicios a la Industria, de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría Técnica del Pleno, a las Coordinaciones Generales de Organización y Tecnologías de la Información, de Administración y de Comunicación Social, a efectos de atender la petición, incluyendo la respuesta del solicitante al requerimiento de información adicional formulada con oficio IFT/D12/DGVI/UE/244/2014, respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud, recibida en la Unidad de Enlace con fecha 26 de marzo de 2014.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IFT/D11/UAJ/131/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...
Sobre el particular, me permito adjuntar copia de la respuesta emitida por la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a esta Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de la cual se da atención al requerimiento de información en comento.
..."

Asimismo, el Director General de Defensa Jurídica, mediante oficio IFT/D11/UAJ/DGDJ/439/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, comunicó al Subenlace de esa Unidad Administrativa lo siguiente:

"...
Sobre el particular, y por lo que se refiere al ámbito de competencia de la Dirección General de Defensa Jurídica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, apartado B), del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se informa lo siguiente:

Por lo que refiere a lo solicitado en los numerales 21, 41, 42, 43, 44 y 45, la información respectiva, no obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica.

En relación con los requerimientos formulados en los numerales 22 y 39 de la solicitud de acceso a la información, se comunica que la información solicitada está clasificada como reservada, por un periodo de 8 años, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que, forman parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, por lo que su difusión puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en el procedimiento judicial, en virtud de que los juicios respecto de los cuales se solicita información se encuentran en trámite.

Finalmente en cuanto a lo solicitado en el numeral 46 se señala que la información respectiva, tal y como es requerida por el solicitante no obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica; pero conforme a sus facultades cuenta con los documentos de los que

se puede obtener la misma, por lo que debe tenerse en consideración el diverso criterio del propio Instituto 19-10 Elaboración de documentos ad hoc, de rubro "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", mediante el cual se precisó que las dependencias y entidades sólo están obligadas a garantizar el acceso a la información con la documentación con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, y no están obligadas a elaborar un documento específico para la atención de la solicitud respectiva.

..."

4.- Con fecha 21 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Pleno a través de la Unidad de Enlace, efectuó un requerimiento de información adicional al solicitante respecto de los puntos 3 y 4. Dicho requerimiento fue contestado por el particular el 26 de marzo del año que cursa.

5.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IFT/D11/UAJ/145/2014 de fecha 15 de abril de 2014, recibido el 22 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente: -

..."

Sobre el particular, en atención a que la Dirección General de Defensa Jurídica remitió el escrito IFT/D11/UAJ/DGDJ/657/2014 de fecha 10 de abril de 2014, por el que se proporciona información adicional que complementa la solicitud de información en comento, hago llegar copia del referido oficio para los fines conducentes.

..."

Asimismo, el Director General de Defensa Jurídica, mediante oficio IFT/D11/UAJ/DGDJ/657/2014 de fecha 10 de abril de 2014, comunicó al Subenlace de esa Unidad Administrativa lo siguiente:

..."

En relación con el requerimiento formulado en el numeral 23 de la solicitud de acceso a la información, se comunica que la información solicitada está clasificada como reservada, por un periodo de 8 años, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que forman parte de un expediente judicial el

cual no ha causado estado, por lo que su difusión puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en el procedimiento judicial, en virtud de que los juicios respecto de los cuales se solicita información se encuentran en trámite.

Por lo que respecta a lo solicitado en el numeral 46, no obstante que la información respectiva, tal y como es requerida por el solicitante no obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica; privilegiando el principio de la máxima publicidad, le informo que en el sitio de internet <http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/02/UAJ.pdf> encontrará el índice de expedientes clasificados de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

...

6.- Por su parte, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/D01/STP/606/2014 de fecha 15 de abril de 2014, recibido el 20 de mayo del año que cursa, comunicó al Comité lo siguiente:

...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información número SAI 0912100014314 (SAI), que contiene 58 numerales con los que se solicita diversa información, de los cuales corresponde a la Secretaría Técnica del Pleno (en adelante, STP), en función de su competencia, atender los numerales 4, 7, 13, 14, 15, 20, 23, 38, 47, y 57, como sigue:

4. "De conformidad con la solicitud 3. Anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar la(s) autorización(es) previas, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la Cofetel debió(eron) emitir y/o expedir a favor de Telmex."

Al respecto, cabe mencionar que se requirió al solicitante información adicional, debido a que el oficio citado en el numeral 3 de la SAI no tiene relación con autorización alguna que hubiere emitido la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante, Cofetel).

El solicitante respondió lo siguiente:

De conformidad a lo que se describe en el oficio que cito en el numeral 3 de mi solicitud, y atendiendo a lo que disponen los artículos 52 de la

Ley de Vías Generales de Comunicación y 21 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, se entiende que todo concesionario o permisionario que desee y/o quiera realizar actividades que no se encuentren contempladas en su Título de Concesión, deberá obtener, previamente, de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte o de la Comisión Federal de Telecomunicaciones la autorización y/o permiso respectivo.

"Artículo 52. Los concesionarios o permisionarios que exploten vías generales de comunicación y medios de transporte podrán, con la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sujetos a las restricciones que establece esta Ley:

1.- Celebrar todos los contratos directamente relacionados con los objetos de la concesión o permiso, los que no surtirán efectos mientras no se llene el requisito de aprobación..."

*"Artículo 21. Los concesionarios o permisionarios deberán crear y mantener actualizada una base de datos de sus suscriptores, que incluya, cuando menos, lo siguiente:
I. ...*

Salvo por lo que hace a las funciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades a que se refieren la Ley y este Reglamento, por mandato de otra autoridad competente, o para el pago de regalías, los concesionarios y permisionarios se abstendrán de hacer disponible a terceros la información de la base de datos."

En razón a la observación que se señala en el oficio que acompaño a mi solicitud como Anexo 1 y derivado de lo que disponen los artículos antes citados, estoy solicitando en el numeral 4 de mi Solicitud, todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar la autorización o permiso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la Cofetel haya emitido o expedido a favor de Telmex, en atención a la negociación que se describe en la copia del Oficio que acompañe a mi Solicitud de Acceso a la Información como Anexo "1".

De la misma manera, expreso a este Instituto que en la Modificación al Título de Concesión de Telmex realizada en agosto de 1990, se señala:

"1-9 Distribución de Señales de Televisión. La distribución de señales de televisión consiste en un servicio de telecomunicación que se realiza en un sentido a varios puntos de recepción simultáneamente. "Telmex", previa autorización de "La Secretaría", podrá distribuir señales de televisión a través de su red a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión al público, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

"Telmex" no podrá explotar, directa o indirectamente, ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país."

"Capítulo 2 Disposiciones generales

2.1. Legislación Aplicable El servicio público concesionado por medio de este Título, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por lo convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y en los que en un futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano, y por los términos mismos de esta concesión."

Atento a dichos numerales jurídicos, se desprende, que toda operación y/o negociación pretendida por el titular de una concesión, deberá proporcionar a la Autoridad todo aquel documento que soporte su operación o que pretenda llevar a cabo, por lo que si Telmex, según se desprende del Oficio que emitió en ese entonces la Cofetel, mismo que anexo como Anexo "1" a mi Solicitud de Acceso a la Información, debió presentar u ofrecer alguna serie de documentos, para que la Autoridad (Cofetel) haya emitido el Oficio de referencia y, como consecuencia, el o los documentos que pudo haber entregado Telmex, como respuesta y/o contestación al multicitado Oficio.

En resumen, la información que requiero en el numeral 4 de mi Solicitud de Acceso a la Información debe comprender toda aquella información y/o documentación que en forma previa debió emitir la SCT o la Cofetel, como autorizaciones y/o permisos y/o comunicados y/o correspondencias y/o oficios, para que Telmex pudiera desarrollar directa o indirectamente la actividad a que se refiere el punto 1-9 de la Modificación a su Título de Concesión, arriba indicado, conforme a la legislación que le es aplicable al caso".

Del análisis a la información adicional proporcionada por el solicitante, se concluye que en los archivos del Pleno que se encuentran a resguardo de esta STP no hay documentos tales como autorizaciones y/o permisos y/o comunicados y/o correspondencias y/o oficios, que el Pleno de la extinta Cofetel hubiere emitido para que Telmex pudiera desarrollar directa o indirectamente la actividad a que se refiere el punto 1-9 de la Modificación a su Título de Concesión, por lo que se solicita al Comité de Información que confirme la inexistencia de dicha información en cuanto a los archivos del Pleno se refiere.

7. "De conformidad con la solicitud 6. anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el Informe que el Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la propia Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno le debió presentar al Pleno de esa Cofetel y/o atención y seguimiento que le dio".

Al respecto, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos de la STP no se encontró documento alguno que haga constar que el Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación hubiere remitido algún informe para el Pleno, relacionado con el oficio citado en el numeral 6 de la SAI, por lo que se solicita al Comité de Información que confirme la inexistencia de dicha información en cuanto a los archivos del Pleno se refiere.

13. "De conformidad con la solicitud 12. anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el informe que debió rendir y/o la atención y seguimiento que le debió dar el Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la

Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno, entre otros, a las diversas denuncias y oficios recibidos”.

Al respecto, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos de la STP no se encontró documento alguno que haga constar que el Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación hubiere remitido algún Informe para el Pleno, relacionado con el oficio citado en el numeral 12 de la SAI, por lo que se solicita al Comité de Información que confirme la inexistencia de dicha información en cuanto a los archivos del Pleno se refiere.

14. “Copia de todos los documentos, debidamente foliados (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el “Acta” y/o todos los acuerdos de la III Sesión extraordinaria del Pleno de la Cofetel celebrada el 2 de abril de 2009, en la cual, entre otros, se adoptaron por unanimidad de votos de los comisionados de la Cofetel los acuerdos P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38”.

Al respecto, la STP remitirá a la Unidad de Enlace copia del Acta de la III Sesión Extraordinaria para su entrega al recurrente, previo pago de los derechos correspondientes.

15. “Copia certificada de todas las “Resoluciones y/o Acuerdos y/o Instrucciones” que aprobó el Pleno de la Cofetel, en su III Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 2 de abril del 2009, mediante acuerdos P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38, incluyendo todos sus anexos”.

Se hace de su conocimiento que las resoluciones P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38 serán remitidas a la Unidad de Enlace en calidad de información pública, para su entrega al solicitante.

Es importante mencionar que los documentos citados en las resoluciones corresponden a denuncias, de las cuales esta STP no tiene conocimiento que hayan sido resueltas, por lo que se sugiere que sea la Unidad de Supervisión y Verificación quién se pronuncie respecto de los mismos.

16. “Copia certificada del Oficio número CFT/001/P/028/2009, de fecha 14 de Abril del 2009, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre

otros, el Presidente de la Cofetel, Arq. Héctor Osuna Jalme le requirió al Representante Legal de Telmex, Lic. Francisco Javier Islas Mancera”

Se le informa que la documentación que se entregará para dar respuesta al numeral 15 de la SAI también atiende el numeral 16 y 17, debido a que los acuerdos P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38 consistieron en aprobar los oficios que se remitirían a los representantes legales de Telmex y de Cofresa, respectivamente.

17. “Copia certificada del Oficio número CFT/001/P/029/2009, de fecha 14 de Abril del 2009, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Presidente de la Cofetel, Arq. Héctor Osuna Jaime le requirió al Representante Legal de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. (Cofresa), José Luis Woodhouse Andrade”

Se le informa que la documentación que se entregará para dar respuesta al numeral 15 de la SAI también atiende el numeral 16 y 17, debido a que los acuerdos P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38 consistieron en aprobar los oficios que se remitirían a los representantes legales de Telmex y de Cofresa, respectivamente.

20. “Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, del acuerdo P/IFT/EXT/131213/12 adoptado en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Ifetel el 13 de Diciembre de 2013, mediante el cual, por unanimidad de votos, los Comisionados confirmaron la resolución de 25 de Junio de 2009”.

Al respecto, es importante señalar la SAI menciona un número de acuerdo aprobado por el Pleno; sin embargo, lo que solicita es el expediente completo del mismo, por lo que sugiere que sea la Unidad de Competencia Económica quien se pronuncie al respecto. No obstante se informa que la versión pública de la resolución aprobada mediante el acuerdo señalado puede ser consultada en el portal de internet del Instituto en la liga electrónica siguiente: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT-EXT-131213-12.pdf>

23. “Copia de todos los documentos, en donde se haga constar: (i) si ese Ifetel ya ejecutó y/o dio por cumplimentada la resolución P/IFT/EXT/131213/12 de 13 de Diciembre de 2013 dictada en la IV Sesión

Extraordinaria; o, (ii) si Telmex y/o Telnor la recurrió(eron) y/o combatió(eron), en ese supuesto, copia de todos los documentos en donde se haga constar ante que autoridad y/o Juzgado y/o Tribunal se sustancia(n) dicho(s) recurso(s) y/o juicio(s), el número de expediente, así como el estatus que guarda(n) al día de hoy”.

Por lo que hace al inciso (i), esta STP remitirá a la Unidad de Enlace, con carácter de información pública, una copia de la constancia de notificación de la resolución P/IFT/EXT/131213/12.

Asimismo se hace de su conocimiento que la STP, dadas sus atribuciones, carece de competencia para atender el requerimiento de información señalado en el inciso (ii).

38. “Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Ifetel, celebrada el 21 de Febrero de 2014, en la cual se sometió a consideración del Pleno de ese Ifetel, entre otras, el informe de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Supervisión y Verificación sobre revisión de información (posible existencia de un contrato relacionado con una opción de compra de acciones entre Dish yTelmex)”.

Se le informa que los documentos relacionados con el numeral 38 serán remitidos, con carácter de información pública, a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante. Cabe señalar que los informes de las Unidades de Competencia Económica y de la Unidad de Supervisión y Verificación fueron verbales y se reflejan en la versión estenográfica de la IV Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el 21 de febrero de 2014.

47. “Copia de todos los documentos, en donde se haga constar inventario completo y actualizado, de todas las propuestas de sanción que formuló el Pleno de la Cofetel y/o cualquier Servidor Público de la propia Cofetel (ahora ese Ifetel) a la SCT (en su momento), con el objeto y/o finalidad de que se inicie(ara) el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy”.

Al respecto le informo que la documentación solicitada es similar a la requerida mediante la solicitud de acceso a la información número 0912100062713, de fecha 3 de septiembre de 2013, cuya respuesta fue impugnada mediante recurso de revisión número 009151, mismo que fue

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

f

resuelto por el Consejo de Transparencia del IFT con la resolución número CTIFT/130214/8. La documentación que atiende dicha resolución, y por ende el numeral 47 de la SAI se encuentra en la Unidad de Enlace, por lo que se sugiere que dicha área entregue al solicitante copia de la información referida, previo pago de los derechos correspondientes.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, es importante hacer mención que por lo que hace al periodo comprendido por los ejercicios de 1990 a 1995, el solicitante deberá remitir su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que el Decreto de Creación de la Cofetel se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 1996, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, mismo que se puede consultar en la liga electrónica siguiente:

http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2013/06/DECRETO_POR_EL_QUE_SE_CREA_LA_COFETEL.pdf

Asimismo, le informo que durante los meses de mayo a septiembre de 2013, no fueron sometidos al Pleno de la extinta cofetel, que estuvo en funciones hasta el 10 de septiembre de 2013, asuntos relacionados con la imposición de sanciones a los operadores referidos en el numeral 47 de la SAI que se atiende. También cabe señalar que tampoco han sido sometidos al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones asuntos relacionados con la imposición de sanciones a dichos operadores.

Es importante mencionar que, de conformidad con el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, denominado "7/10 No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia", y una vez hechas las aclaraciones pertinentes, esta STP considera que, por lo que hace a la documentación solicitada en el numeral 47 en lo que respecta a los periodos comprendidos por los ejercicios de 1990 a 1995, y por el mes de mayo de 2013 a el día de hoy, no es necesario solicitar al Comité de Información la declaración de inexistencia de la misma.

57. "De conformidad con la solicitud 56, anterior, copia certificada de todos los documentos, en donde se haga constar el seguimiento, y/o atención y/o respuesta que la SCT elaboró y/o expidió y/o dio el 27 de

31

mayo de 2011, en la que resolvió, entre otros, negar dicha petición, ya que no se reunieron, entre otros, los requisitos previstos en el Acuerdo de Convergencia publicado en el DOF el 3 de Octubre de 2006”

Al respecto, le informo que en los archivos del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a cargo de esta STP, no se encuentra la “respuesta que la SCT elaboró y/o expidió y/o dio el 27 de mayo de 2011”, a la que hace referencia el solicitante.

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima transparencia se realizó una búsqueda, en los archivos del Pleno a cargo de esta STP, así como en los archivos de la propia STP, de documentación que se relacionara con la presunta respuesta de la SCT señalada en el párrafo anterior, no encontrándose documentación que haga constar el seguimiento, y/o atención y/o respuesta a la resolución que la SCT elaboró y/o expidió el 27 de mayo de 2011, por lo que se solicita a ese Comité de Información que confirme la inexistencia de la misma y, en su caso, ese Comité también valore la pertinencia de orientar al solicitante para que la información solicitada en este numeral sea solicitada ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de autoridad administrativa emisora del documento referido por el solicitante.

Por último le informo que la STP, por sus atribuciones, no tiene competencia para dar atención a los requerimientos de información incluidos en los numerales que se listan a continuación:

1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 58.

Lo anterior debido a que dichos numerales no versan sobre documentos o información que debiera estar incluida en los archivos que se generan en ejercicio de las atribuciones del Pleno.

...”

7.- Mediante Acuerdo CI/EXT/210414/33 el Comité en su VIII Sesión Extraordinaria, otorgó una prórroga a la solicitud en comento, en atención a la petición de los Titulares de las Unidades de Supervisión y Verificación, de Política Regulatoria y de Competencia Económica.

8.-Posteriormente, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/159/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, recibido el 15 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...
A continuación se hace referencia a los numerales 1, 2, 9, 10, 24 y 25 que corresponden a esta Unidad y son del tenor literal siguiente:

(...)

Al respecto, la totalidad de las constancias que integran el expediente CNT-116-2008 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), se encuentran clasificados como reservados, en términos del artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por lo tanto, el acceso a las mismas, se encuentra temporalmente restringido, y no será hasta que concluya con el periodo de reserva que se podrá, previa clasificación, conceder el acceso. (Dicho periodo concluye el 20 de enero de 2022)

Respecto a los expedientes DE-144-2008 y DE-003-2009, del índice de la CFC, se señala que los hechos denunciados en dichos expedientes correspondían a la concentración analizada en la CNT-116-2008. Por lo tanto, toda vez que ambos fueron glosados a los autos del expediente CNT-116-2008, el acceso a los mismos se circunscribe a su previa clasificación y conclusión del mencionado plazo de reserva.

En el mismo sentido, se señala que el expediente RA-020-2008 del índice de la CFC, referido en el numeral 2 de la solicitud de mérito también tiene el carácter de reservado dada la estrecha relación que guarda con los dos expedientes referidos en el párrafo anterior. Lo anterior, en virtud de que el expediente principal del RA-020-2008 es el expediente DE-144-2008. Toda vez que el expediente DE-144-2008 fue glosado al expediente CNT-116-2008 que tiene el carácter de reservado, las constancias del expediente RA-020-2008 también tienen el carácter aludido al ser un accesorio del expediente DE-144-2008 e incidir directamente en el asunto tratado en dicho expediente.

Con relación al numeral 24, la totalidad de las constancias que integran el expediente DE-005-2011 del índice de la CFC, se encuentran clasificados como reservados, en términos de los artículos 14, fracciones I

y IV, de la LFTAIPG, así como el artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Por lo tanto, el acceso a las mismas, se encuentra temporalmente restringido, y no será hasta que concluya con el periodo de reserva que se podrá, previa clasificación, conceder el acceso. (Dicho periodo concluye el 28 de octubre de 2016)

En la misma tesitura, se señala que el expediente RA-006-2011, aludido en el numeral 25, también tiene el carácter de reservado dada la estrecha relación que guarda con el expediente referido en el párrafo anterior. Lo anterior, en virtud de que el expediente principal del RA-006-2011 es el expediente DE-005-2011. Toda vez que el expediente DE-005-2011 tiene el carácter de reservado, las constancias del expediente RA-006-2011 también tienen el carácter aludido al ser un accesorio del primero e incidir directamente en el asunto ventilado en dicho expediente.

Por lo que hace a los numerales 18, 19, 26, 27 y 28 de la solicitud que son del tenor literal siguiente:

(...)

Con relación a los numerales 18 y 19 arriba transcritos, se señala que los expedientes DC-002-2007, así como RA-035-2009 son materia de un procedimiento judicial. En concreto, la resolución definitiva del expediente DC-002-2007 es materia de los juicios de amparo 782/2012 y 783/2012 del índice del Juzgado Séptimo en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Por su parte, la resolución de 13 de diciembre de 2013 dictada por el Pleno de este Instituto en el expediente E-IFT/UC/RR/0001/2013 (RA-035-2009) del índice de la CFC, es materia de estudio de los juicios de amparo identificados con los números 7/2014 de los índices del Primer y Segundo Juzgados de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

El expediente RA-036-2009 referido en el numeral 19 de la solicitud también es materia de un procedimiento judicial. El asunto tramitado bajo ese expediente es la materia de estudio del juicio de amparo 783/2012 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Por lo tanto, los expedientes antes referidos son materia de procedimientos judiciales en los que no se ha dictado sentencia definitiva. En consecuencia, se trata de información reservada en los términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG.

Respecto a los numerales 26, 27 y 28 arriba transcritos, es pertinente señalar que los expedientes solicitados se encuentran en un procedimiento administrativo que no ha causado estado. Por lo anterior, se trata de información reservada en los términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG. La resolución de 7 de abril de 2011 emitida por el Pleno de la CFC en el expediente DE-037-2006 y sus acumulados fue recurrida por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), dicho recurso de reconsideración se tramitó bajo el número de expediente RA-007-2011 del índice de la extinta CFC. Por resolución emitida el 30 de abril de 2012, la extinta CFC determinó admitir los compromisos presentados por Telcel.

Actualmente, la ejecución de dichos compromisos se verifica por este Instituto bajo el expediente, E/IFT/UC/RR/0003/2013. Toda vez que el Pleno de este Instituto no ha dictado una resolución definitiva sobre el cumplimiento de dichos compromisos, se concluye que el asunto tramitado bajo los expedientes DE-037-2006 y sus acumulados, así como el RA-007-2011, no ha causado estado, Por lo tanto, se trata de información reservada en los términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG.

Con relación a los numerales 5, 8, 11, 34 y 35 de la solicitud, cuyos contenidos son a la letra los siguientes:

(...)

A pesar de que en los numerales transcritos no se especifica ni precisa qué documentos se requieren ni a cuáles se pretende acceder, se aplica el principio de máxima publicidad a favor del solicitante y se señala que en los archivos de esta unidad únicamente obran copias simples de los siguientes documentos en idioma inglés.

Transaction Agreement. De este contrato también se presentó traducción.

Lease Agreement.

Services Agreement.

Distribution Agreement.

De los últimos tres contratos se presentaron extractos en español.

Ahora bien, los contratos referidos son información confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, con relación al artículo 31 bis, fracción II de la LFCE, así como los artículos 37 a 41 del Reglamento de la LFTAIPG.

Lo anterior cobra vigencia, toda vez que los contratos fueron entregados con tal carácter a la extinta CFC. En su momento, se acreditó que la divulgación de dichos documentos podría causar un daño o perjuicio en la posición competitiva a quien entregó dicha información. Tampoco debe soslayarse que se trata de operaciones privadas entre particulares.

Lo manifestado en los párrafos anteriores, en particular a los contratos referidos, es de utilidad para dar respuesta al numeral 37 de la solicitud de mérito cuyo contenido es a la letra el siguiente:

(...)

Se aclara que los únicos documentos que obran en los archivos de esta Unidad, son los cuatro contratos mencionados en párrafos precedentes. Ahora bien, se hace del conocimiento de la solicitante que las razones y fundamentos son los expuestos en los párrafos precedentes. En concreto, se trata de información confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, con relación al artículo 31 bis, fracción II, de la LFCE, así como los artículos 37 a 41 del Reglamento de la LFTAIPG al haber sido entregados con tal carácter por el particular. Asimismo, los documentos en los que se encuentran dichos fundamentos y motivos son los contenidos en los escritos en los que Telmex presentó los cuatro contratos referidos. Dichos escritos de presentación obran en el expediente clasificado en términos del artículo 14, fracción I de la LFTAIPG.

Con relación al numeral 19 de la solicitud de mérito, cuya redacción es del tenor literal siguiente:

(...)

Se indica a la promovente que las copias de las versiones públicas de los expedientes RA-009-2008, RA-040-2009 y RA-041-2009 se encuentran a disposición de la solicitante, previo pago de los derechos

correspondientes a las mismas. En ese sentido, se hace de su conocimiento que la totalidad de constancias asciende a 297 (doscientas noventa y siete) fojas útiles. Se someten dichas versiones públicas a la aprobación del Comité.

Con relación a los numerales 29, 36, 48 y 52 de la solicitud de mérito, cuyo contenido a la letra es el siguiente:

(...)

No se encontraron documentos como los señalados en el numeral 29 arriba transcrito. Se llegó a la conclusión anterior de los resultados negativos de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, la Dirección General de Investigación de Prácticas Monopólicas y la Dirección General Adjunta de Procedimientos de Competencia adscritos a esta Unidad. Por lo tanto, es aplicable el artículo 46 de la LFTAIPG.

Se señala que no se encontraron documentos como los señalados en el numeral 36 arriba transcrito. En concreto, no existe en los archivos de esta Unidad un "inventario" de quejas y/o denuncias y/o reclamaciones presentadas ante las extintas CFC y/o este Instituto con motivo de los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o joint ventures y/o memorándum de entendimiento y/o cualquier otro análogo que refiere la solicitud. Se llegó a la conclusión anterior de los resultados negativos de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, la Dirección General de Investigación de Prácticas Monopólicas y la Dirección General Adjunta de Procedimientos de Competencia adscritos a esta Unidad. Por lo tanto, es aplicable el artículo 46 de la LFTAIPG.

Para el caso del numeral 48, se aclara que esta Unidad fue creada el 23 de septiembre de 2013. Por lo tanto, no puede pronunciarse sobre las sanciones impuestas desde el 10 de diciembre de 1990 a la fecha señalada. Por el periodo comprendido del 23 de septiembre de 2013 a la fecha, me permito hacer de su conocimiento que no se han impuesto sanciones a los agentes económicos referidos. La conclusión anterior se alcanzó con base en una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia,

37

la Dirección General de Investigación de Prácticas Monopólicas y la Dirección General Adjunta de Procedimientos de Competencia adscritos a esta Unidad, sin encontrar los documentos como los de la solicitud de mérito. Por lo tanto, es aplicable el artículo 46 de la LFTAIPG.

Con relación al numeral 52, no existen en los archivos de esta Unidad documentos como los solicitados. La conclusión anterior se alcanzó con base en una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, la Dirección General de Investigación de Prácticas Monopólicas y la Dirección General Adjunta de Procedimientos de Competencia adscritos a esta Unidad, sin encontrar los documentos como los de la solicitud de mérito. Por lo tanto, es aplicable el artículo 46 de la LFTAIPG.

Por lo que hace a los numerales 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56 y 57 de la solicitud que se atiende, es preciso señalar que la información requerida en dichos queda fuera de la esfera competencial de esta Unidad.

(...)

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22 fracciones II, VI y VII; 29, párrafo primero, así como su fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

..."

9.-Por su parte, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/308/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Hago referencia al punto 33 de la solicitud de acceso a la información 0912100014314 que a la letra dice:

(...)

Hecha la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa se tiene que sí se cuenta con la información solicitada, misma que tiene el

 38







carácter de reservada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), motivo por el cual nos encontramos imposibilitados para proporcionarla.

Lo anterior toda vez que la información solicitada forma parte del acto reclamado en los juicios interpuestos por las empresas declaradas como agentes económicos preponderantes. Procesos judiciales que aún no han causado estado, y respecto de los cuales se debe salvaguardar el no causar perjuicio en las correspondientes estrategias procesales.

La reserva de mérito se pone a consideración del Comité a si digno cargo para efecto de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, a permanecer hasta por 2 años.

..."

10.-Ulteriormente, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/498/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

..."

Al respecto, con la finalidad de atender la SAI que nos ocupa, a continuación le informo lo siguiente, con relación a los puntos que más adelante se detallan:

5. (...)

De la exhaustiva revisión efectuada a los archivos de la USV, no se encontró la información solicitada, por lo que la misma es INEXISTENTE, y en consecuencia existe impedimento material para entregarla.

Por lo anterior, se hace necesario declarar la INEXISTENCIA de la información solicitada, en ese sentido es aplicable el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, identificado con el número 015-09 Inexistencia, que establece lo siguiente: "La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de

señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que así lo confirme.

7. (...)

Se localizó en los archivos de esta Unidad una nota “Nota Informativa” de fecha 23 de febrero de 2009, cuyo título es “ALIANZA TELMEX CON DISH MÉXICO”, misma que pudiera tener relación con este punto.

Dicho documento debe ser Reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que integra expedientes que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto, en donde no se ha adoptado una decisión definitiva; dichas opiniones, recomendaciones y puntos de vista son los que, en conjunto con las disposiciones legales inherentes a las facultades de inspección y verificación, normarán el criterio de este Instituto para que, en su momento, se adopte una decisión definitiva consistente en determinar si es procedente sancionar o no a Telmex.

En ese sentido, existe imposibilidad para entregar la documentación solicitada en razón de que la misma se encuentra RESEVADA en términos de lo anteriormente manifestado.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como en el Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que aparecen publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, se solicita a ese Comité de Información, se confirme la reserva.

El periodo de reserva de esta información será de 5 años.

8. (...)

Se informa que en los archivos de la USV, obran los siguientes documentos que podrían tener relación con lo solicitado:

- A. Lease Agreement.
- B. Services Agreement.
- C. Distribution Agreement.
- D. Put & Call Option Agreement.
- E. Remedies Agreement.
- F. "Cartas laterales", de fecha 24 de noviembre de 2008 y 30 de mayo de 2009, respectivamente.

Asimismo, se localizaron los siguientes documentos:

"CONTRATO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL", celebrado el 24 de noviembre de 2008, entre Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., ("Cofresa") y la empresa QuetzSat, S. de R.L. de C.V., por el que se acuerda la disposición de 8 transpondedores en el satélite EchoStar IV y sus remplazos ubicados en la órbita 77° oeste; así como "Convenio Modificadorio al contrato de provisión satelital de 24 de noviembre de 2008, celebrado entre QuetzSat, S. de R.L. de C.V., y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V." de fecha 12 de enero de 2009.

Copia certificada de la traducción al español efectuada por perito traductor del Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (prestador de servicio) y Cofresa (Beneficiario) para que la primera lleve a cabo la cobranza de los servicios de televisión restringida prestados por la segunda.

Dicha documentación debe ser Reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, ya que está siendo analizada por servidores públicos de la Unidad, con la finalidad de supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, aplicables a la

operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones y no se ha determinado si ha existido alguna violación por parte de los concesionarios a dicha normatividad.

Así mismo forma parte de expedientes que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que, en conjunto con las disposiciones legales inherentes a las facultades de inspección y verificación, normarán el criterio de este Instituto para que, en su momento, se adopte la decisión definitiva consistente en determinar si es procedente sancionar o no a Telmex.

En ese sentido, existe imposibilidad para entregar la documentación solicitada en razón de que la misma se encuentra RESERVADA, en términos de lo anteriormente manifestado.

El periodo de Reserva de esta información será de 5 (cinco) años.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como en el Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que aparecen publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, se solicita a ese Comité de Información, se confirme esta negativa.

No omito manifestar que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 y artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la documentación fue entregada a esta Unidad por los concesionarios con carácter de CONFIDENCIAL.

11. (...)

No se cuenta en los archivos de esta Unidad con la documentación solicitada, no obstante lo anterior, se informa que obran los siguientes documentos que podrían tener relación con lo solicitado.

A. Transaction Agreement.

- B. *Equityholders Agreement.*
- C. *Contrato de provisión de capacidad.*
- D. *Broadcats Services Agreement.*
- E. *CPE Purchase Agreement.*
- F. *Trademark License Agreement.*
- G. *Convenio de cesión de derechos y obligaciones.*
- H. *Irrevocable Right of Use Agreement.*
- I. *Infrastructure Lease Agreement.*

Sin embargo, la documentación que obra en los archivos de esta Dirección General, se encuentra clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a los argumentos vertidos en el numeral 8 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que así lo confirme.

El periodo de Reserva de esta información será de 5 (cinco) años.

13. (...)

Se localizó en los archivos de esta Unidad una nota "Nota Informativa" de fecha 23 de febrero de 2009, cuyo título es "ALIANZA TELMEX CON DISH MÉXICO", misma que pudiera tener relación con este punto.

Sin embargo, la documentación que obra en los archivos de esta Dirección General, se encuentra clasificada como RESERVADA, atendiendo a los argumentos vertidos en el numeral 7 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que así lo confirme.

El periodo de Reserva de esta información será de 5 (cinco) años.

17. (...)

Se cuenta en los archivos de esta Unidad, con copia simple del oficio CFT/D01/P/029/2009 de 14 de abril de 2009, así como de las constancias de su notificación, consistentes en citatorio y cédula de notificación de 16 y 17 de abril de 2009 respectivamente.

Sin embargo, la documentación que obra en los archivos de esta Dirección General, se encuentra clasificada como RESERVADA,

43

atendiendo a los argumentos vertidos en el numeral 7 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que así lo confirme.

El periodo de Reserva de esta información será de 5 (cinco) años.

29. (...)

De la exhaustiva revisión efectuada a los archivos de la USV, no se encontró la información solicitada, por lo que la misma es INEXISTENTE, y en consecuencia existe impedimento material para entregarla.

Se deberá atender de conformidad con lo manifestado para dar respuesta al numeral 5 de la solicitud que se atiende y se solicita al Comité emita la resolución que así lo confirme.

30. (...)

En los archivos de la USV, se tienen reportes de cumplimiento de obligaciones elaborados por la Dirección de Supervisión de Concesionarios, para los concesionarios Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Sin embargo, la documentación que obra en los archivos de esta Dirección General, se encuentra clasificada como RESERVADA, atendiendo a los argumentos vertidos en el numeral 6 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que así lo confirme.

El periodo de Reserva de esta información será de 5(cinco) años.

34. (...)

Se informa que la Unidad de Supervisión y Verificación no tiene ni ha tenido acceso a las fuentes en las cuales se basó el "Señor Carlos Mota", para realizar la nota periodística a la que hace referencia el solicitante.

35. (...)

Se informa que en los archivos de la USV, se localizaron los siguientes documentos:

- A. Lease Agreement.
- B. Services Agreement.
- C. Distribution Agreement.
- D. Put & Call Option Agreement.
- E. Remedies Agreement.
- F. "Cartas Laterales", de fechas 24 de noviembre de 2008 y 30 de mayo de 2009, respectivamente.

- G. Transaction Agreement.

- H. Equityholders Agreement.
- I. Contrato de provisión de capacidad.
- J. Broadcasts Services Agreement.
- K. CPE Purchase Agreement.
- L. Trademark License Agreement.
- M. Convenio de cesión de derechos y obligaciones.
- N. Irrevocable Right of Use Agreement.
- O. Infrastructure Lease Agreement.

Sin embargo, la documentación que obra en los archivos de esta Dirección General, se encuentra clasificada como RESERVADA, atendiendo a los argumentos vertidos en el numeral 8 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que así lo confirme.

El periodo de Reserva de esta información será de 5(cinco) años.

36. (...)

La información respectiva, tal y como es requerida por el solicitante, no obra en los archivos que resguarda la Unidad de Supervisión y Verificación, pero conforme a sus facultades cuenta con los documentos de los que se puede obtener la misma, por lo que debe tenerse en consideración el diverso criterio de propio Instituto 19-10 Elaboración de documentos ad hoc, de rubro "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", mediante el cual se precisó que las dependencias y entidades sólo están obligadas a garantizar el acceso a la información con la documentación con la que

cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, y no están obligadas a elaborar un documento específico para la atención de la solicitud respectiva.

Por lo anterior, se solicita a ese Comité que emita la resolución que confirme la inexistencia de la información a que alude este numeral.

48. (...)

De la exhaustiva revisión efectuada a los archivos de la USV, no se encontró la información solicitada, por lo que la misma es INEXISTENTE, y en consecuencia existe impedimento material para entregarla.

Se solicita que resuelva de conformidad con lo manifestado para dar respuesta al numeral 5 de la solicitud que se atiende.

Ahora bien, no omito señalar que la facultad para imponer sanciones a los concesionarios en materia de telecomunicaciones correspondía hasta antes de la reforma constitucional del 11 de junio de 2013, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT, conforme a lo establecido en el artículo 25 fracción XIV del Reglamento Interior de dicha dependencia.

A partir del 11 de junio de 2013, la facultad para sancionar corresponde al instituto, sin embargo a la fecha, no se ha emitido ninguna resolución en la que se haya impuesto alguna sanción a dichas empresas.

No obstante lo anterior, se hace notar que el acta de entrega-recepción de los expedientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Instituto Federal de Telecomunicaciones, se anexó una lista en la que se hace referencia a las sanciones impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a diversos concesionarios de telecomunicaciones, sin embargo los expedientes respectivos los conservó dicha dependencia.

51. (...)

La información respectiva, tal y como es requerida por el solicitante, no obra en los archivos que resguarda la Unidad de Supervisión y Verificación, pero conforme a sus facultades cuenta con los documentos de los que se puede obtener la misma, por lo que debe

tenerse en consideración el diverso criterio de propio Instituto 19-10 Elaboración de documentos ad hoc, de rubro "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", mediante el cual se precisó que las dependencias y entidades sólo están obligadas a garantizar el acceso a la información con la documentación con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, y no están obligadas a elaborar un documento específico para la atención de la solicitud respectiva.

Por lo anterior, se solicita a ese Comité que emita la resolución que confirme la inexistencia de la información a que alude este numeral.

52. (...)

Esta documentación no se localizó en los archivos de la USV. Se deberá atender los argumentos vertidos en el numeral 5 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que así lo confirme.

53. (...)

Se informa que la documentación solicitada en este numeral es inexistente en los archivos de las USV, tomando en consideración que los Programas de Trabajo de la Unidad de Supervisión y Verificación no son elaborados considerando o programando a los operadores a ser vigilados en el cumplimiento de sus obligaciones durante los ejercicios correspondientes. Por lo que existe imposibilidad material de entregar la información solicitada.

Se deberán atender los argumentos vertidos en el numeral 5 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que confirme la negativa.

54. (...)

Por las razones apuntadas en el numeral anterior, la información solicitada es inexistente. Es decir, hasta antes de la reforma constitucional, la facultad para declarar la caducidad de concesiones correspondía a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (artículo 5 fracción XI del Reglamento Interior de dicha dependencia) y en tal

sentido, se desconoce si dicha dependencia haya iniciado procedimiento alguno como el que se refiere en la solicitud de mérito. No obstante que actualmente dicha facultad le correspondía al Instituto, a la fecha no existe procedimiento alguno de caducidad, iniciado por este órgano constitucional en contra de las referidas personas morales. Por lo que existe imposibilidad material para entregar la información solicitada.

Se deberán atender los argumentos vertidos en el numeral 5 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que confirme la negativa.

55. (...)

Hasta antes de la reforma constitucional, la facultad para revocar concesiones en materia de telecomunicaciones correspondía a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a lo dispuesto en el artículo 5 fracción XI del Reglamento Interior de dicha dependencia y en tal sentido se desconoce si dicha dependencia haya iniciado procedimiento alguno como el que es materia del presente numeral.

A partir de la reforma, la facultad para otorgar concesiones en la materia, así como para revocar las mismas corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin embargo a la fecha este Instituto no ha iniciado procedimiento de revocación alguno en contra de las personas morales a que hace referencia la solicitud de información que nos ocupa.

Siguiendo con los razonamientos expuestos en la respuesta de los puntos 48 y 54 anteriores, la información solicitada es inexistente. Por lo que existe imposibilidad material para entregar la información solicitada.

Se deberán atender los argumentos vertidos en el numeral 5 del listado de solicitudes que se contesta y se solicita al Comité emita la resolución que confirme la negativa.

..."

11.- El Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0279/2014 de fecha 16 de mayo de 2014, recibido el 20 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, en consideración al correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2014, por el que la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de esta Coordinación General de Administración que la Unidad de Política Regulatoria solicitó que fuera esta Coordinación General la que remitiera copia de los contratos que sirvieron de apoyo para elaborar la regulación aplicable a Telmex, Telnor y Telcel como agentes económicos preponderantes, por obrar en nuestros archivos, adjunto al presente tarjeta informativa de fecha 16 de mayo de 2014 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta unidad administrativa. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se proporciona la siguiente documentación:

"Con relación a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100014314, por virtud del cual se solicitó:

53. (...)

Me permito remitir versión pública de los siguientes instrumentos:

- Contrato abierto No. IFT/IIP/019/13
- Contrato No. IFT/AD/002/13"

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se apruebe la versión pública de los referidos contratos.

12.- Por su parte, el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información, mediante oficio IFT/D06/CGOTI/209/2014 de fecha 16 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...

52. (...)

Al respecto le informo que, derivado de la consulta realizada en el Archivo de Telecomunicaciones del IFT, no se encontró la información solicitada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito confirmar la Inexistencia de la información.

...

13.- La solicitud de referencia y las respuestas de las áreas aludidas fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Puntos	Respuesta del área	Determinación del Comité
1	Información reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se confirma la reserva del expediente DE-144-2008 en términos de lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica (hasta el 20 de enero de 2022). Fundamento: Artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la APF (Lineamientos).
2	Información reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se confirma la reserva del expediente RA-020-2008 en términos de lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica (hasta el 20 de enero de 2022). Fundamento: Artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; 31 bis de la LFCE; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

3	Información pública por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	El Comité toma nota de la información pública que se le proporcionará a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.
4	Inexistencia de la información por parte de la Secretaría Técnica del Pleno	Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno no se encontró documento que afienda este punto. Fundamento: Artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
5	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación Información confidencial por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.
6	Información pública por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	El Comité toma nota de la información pública que se le proporcionará a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.
7	Información reservada por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	El Comité modifica la clasificación sometida por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada, por 2 años. Fundamento: Artículos 14, fracción VI de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.
8	Información reservada y confidencial por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación Información confidencial por parte de la Unidad de Competencia Económica	El Comité modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con el artículo 13, fracción V de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial. Por otro lado, se confirma la confidencialidad expuesta por la Unidad de Competencia Económica. Fundamento: Artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE; y numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.
9	Información reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se confirma la reserva del expediente CNT-116-2008 en términos de lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica (hasta el 20 de enero de 2022). Fundamento: Artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; 31 bis de la LFCE; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.
10	Información reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se confirma la reserva del expediente DE-003-2009 en términos de lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica (hasta el 20 de enero de 2022).

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

		Fundamento: Artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; 31 bis de la LFCE; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.
11	<p>Información reservada y confidencial por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación</p> <p>Información confidencial por parte de la Unidad de Competencia Económica</p>	<p>El Comité modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con el artículo 13, fracción V de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial.</p> <p>Por otro lado, se confirma la confidencialidad expuesta por la Unidad de Competencia Económica.</p> <p>Fundamento: Artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE; y numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.</p>
12	Información pública por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	El Comité toma nota de la información pública que se le proporcionará a la Unidad de Entace para su entrega al solicitante.
13	Información reservada por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	<p>El Comité modifica la clasificación sometida por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada, por 2 años.</p> <p>Fundamento: Artículos 14, fracción VI de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.</p>
14	Información pública por parte de la Secretaría Técnica del Pleno	El Comité toma nota de la información pública que se le proporcionará a la Unidad de Entace para su entrega al solicitante.
15	Información pública por parte de la Secretaría Técnica del Pleno	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.
16	Información pública por parte de la Secretaría Técnica del Pleno	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.
17	<p>Información pública por parte de la Secretaría Técnica del Pleno</p> <p>Información reservada por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación</p>	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.
18	Información reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Competencia Económica tendrá que pronunciarse al respecto.
19	Información reservada por parte de la Unidad de	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

	Competencia Económica	pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Competencia Económica tendrá que pronunciarse al respecto.
	Versiones públicas presentadas por la Unidad de Competencia Económica	Por otro lado, el Comité aprobó las versiones públicas de los expedientes RA-009-2008, RA-040-2009 y RA-041-2009 por contener información relativa al patrimonio de las personas morales, así como datos personales. Fundamento: Artículos 18, fracciones I y II, 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de los Lineamientos.
20	Información pública por parte de la Secretaría Técnica del Pleno	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Competencia Económica tendrá que pronunciarse al respecto.
21	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos	Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos no se encontró documento que atienda este punto. Fundamento: Artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
22	Información reservada por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos	El Comité modifica la clasificación sometida por la Unidad de Asuntos Jurídicos como reservada, por 8 años. Fundamento: Artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.
23	Información reservada por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos	El Comité modifica la clasificación sometida por la Unidad de Asuntos Jurídicos como reservada, por 8 años. Fundamento: Artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.
24	Información reservada por parte de la Unidad Competencia Económica	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Competencia Económica tendrá que pronunciarse al respecto.
25	Información reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Competencia Económica tendrá que pronunciarse al respecto.
26	Información reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Competencia Económica tendrá que pronunciarse al respecto.
27	Información reservada por	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

	parte de la Unidad de Competencia Económica	cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Competencia Económica tendrá que pronunciarse al respecto.
28	Información reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Competencia Económica tendrá que pronunciarse al respecto.
29	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Competencia Económica Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	Se confirmó la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de las Unidades de Competencia Económica y de Supervisión y Verificación no se encontró documento que atienda este punto. Fundamento: Artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
30	Información reservada por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.
31	Información pública por parte de la Unidad de Servicios a la Industria	El Comité toma nota de la información pública que se le proporcionará a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.
32	No competencia por parte de la Unidad de Política Regulatoria	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Política Regulatoria tendrá que pronunciarse al respecto.
33	Información reservada por parte de la Unidad de Política Regulatoria	El Comité modifica la clasificación sometida por la Unidad de Política Regulatoria como reservada, por 2 años. Fundamento: Artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.
34	-----	La Unidad de Enlace dará contestación a este punto.
35	Información reservada y confidencial por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación Información confidencial por parte de la Unidad de Competencia Económica	El Comité modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con el artículo 13, fracción V de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial. Por otro lado, se confirma la confidencialidad expuesta por la Unidad de Competencia Económica. Fundamento: Artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE; y numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.
36	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Competencia Económica	
37	Información confidencial y reservada por parte de la Unidad de Competencia Económica	<p>El Comité confirma la confidencialidad expuesta por la Unidad de Competencia Económica.</p> <p>El Comité confirma la reserva invocada por la Unidad de Competencia Económica, por 12 años.</p> <p>Fundamento: Artículos 14, fracción I, 18, fracción I y 19 de la Ley; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto, vigésimo quinto y trigésimo sexto de los Lineamientos.</p> <p>Por otra parte, Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.</p>
38	Información pública por parte de la Secretaría Técnica del Pleno	El Comité toma nota de la información pública que se le proporcionará a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.
39	Información reservada por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos	<p>El Comité modifica la clasificación sometida por la Unidad de Asuntos Jurídicos como reservada, por 8 años.</p> <p>Fundamento: Artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.</p>
40	Información pública por parte de la Unidad de Política Regulatoria	El Comité toma nota de la información pública que se le proporcionará a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.
41	No obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá que pronunciarse al respecto.
42	No obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá que pronunciarse al respecto.
43	No obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá que pronunciarse al respecto.
44	No obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá que pronunciarse al respecto.
45	No obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Asuntos

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

	la Unidad de Asuntos Jurídicos	Jurídicos tendrá que pronunciarse al respecto.
46	La Unidad de Asuntos Jurídicos señala que la información, tal y como es requerida por el solicitante no obra en los archivos que resguarda la Dirección General de Defensa Jurídica	El Comité toma nota de que la Unidad de Asuntos Jurídicos se pronunciará en esos términos y proporcionará al solicitante la liga electrónica en donde podrá consultar el índice de expedientes clasificados como reservados de dicha Unidad Administrativa.
47	La Secretaría Técnica del Pleno remite al recurso de revisión número 009151, mismo que fue resuelto por el Consejo de Transparencia del Instituto. La documentación que atiende dicha resolución, y por ende este punto se encuentra en la Unidad de Enlace, por lo que sugiere que dicha área entregue al solicitante copia de la información, previo pago de los derechos correspondientes. Por otro lado, sugiere orientar al solicitante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	El Comité toma nota de las manifestaciones vertidas por el Secretario Técnico del Pleno mediante oficio IFT/D01/STP/606/2014.
48	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Competencia Económica Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.
49	Información pública que proporciona la Unidad de Política Regulatoria	El Comité toma nota de la información pública que se le proporcionará a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante.
50	-----	La Unidad de Enlace dará contestación a este punto.
51	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	Se retira el presente punto; toda vez que el Comité no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento; por lo que, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá que pronunciarse al respecto.
52	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación Inexistencia por parte de la Unidad de Competencia Económica Inexistencia por parte de la	Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de las Unidades de Supervisión y Verificación, de Competencia Económica y de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información no se encontró documento que atiende este punto. Además, el Comité toma nota de la orientación que la Unidad de Enlace proporcionará al solicitante para que

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

	Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información	acuda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de que requiera otra información. Fundamento: Artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
53	Versiones públicas presentadas por la Coordinación General de Administración	El Comité aprueba las versiones públicas de los contratos IFT/IIP/019/2013 e IFT/AD/002/13 por contener información relativa al patrimonio de las personas morales, así como datos personales. Además, el Comité toma nota de la orientación que la Unidad de Enlace proporcionará al solicitante para que acuda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, se le proporcionará la liga electrónica de la página del Instituto para consulta de otros datos. Fundamento: Artículos 18, fracciones I y II, 19, 42, 43, segundo párrafo y 46 de la Ley; 70, fracciones IV y V de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de los Lineamientos.
54	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación no se encontró documento que atienda este punto. Fundamento: Artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
55	Inexistencia de la información por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación	Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación no se encontró documento que atienda este punto. Fundamento: Artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.
56	No competencia por parte de la Coordinación General de Comunicación Social	El Comité toma nota de la no competencia de la Coordinación General de Comunicación Social.
57	Inexistencia de la información por parte de la Secretaría Técnica del Pleno	Se confirma la inexistencia de la información; toda vez que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno no se encontró documento que atienda este punto. Fundamento: Artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

57

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210514/38

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el punto 1 en términos de lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica (hasta el 20 de enero de 2022). Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; 31 bis de la LFCE; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

TERCERO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el punto 2 en términos de lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica (hasta el 20 de enero de 2022). Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; 31 bis de la LFCE; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

CUARTO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 4 conforme a la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

QUINTO.- Se modifica la clasificación sometida por la Unidad de Supervisión y Verificación para el punto 7 como reservada, por 2 años. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción VI de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

SEXTO.- Se modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación para el punto 8 como reservada de acuerdo con el artículo 13,

fracción V de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otro lado, se confirma la confidencialidad expuesta por la Unidad de Competencia Económica con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE.

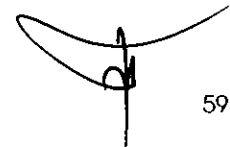
SÉPTIMO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el punto 9, por 12 años, en términos de lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; 31 bis de la LFCE; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

OCTAVO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el punto 10, por 12 años, en términos de lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; 31 bis de la LFCE; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

NOVENO.-Se modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación para el punto 11 como reservada de acuerdo con el artículo 13, fracción V de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otro lado, se confirma la confidencialidad expuesta por la Unidad de Competencia Económica de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE.

DÉCIMO.- Se modifica la clasificación sometida por la Unidad de Supervisión y Verificación para el punto 13 como reservada, por 2 años. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción VI de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.



59



DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueban las versiones públicas presentadas por la Unidad de Competencia Económica correspondientes a los expedientes RA-009-2008, RA-040-2009 y RA-041-2009 para la atención del punto 19, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos referentes al patrimonio de las personas morales, así como datos personales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y, numerales quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 21 conforme a la respuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se modifica la clasificación sometida por la Unidad de Asuntos Jurídicos para el punto 22 como reservada, por 8 años. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO.- Se modifica la clasificación sometida por la Unidad de Asuntos Jurídicos para el punto 23 como reservada, por 8 años. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 29 conforme a la respuesta de las Unidades de Supervisión y Verificación y de Competencia Económica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Se modifica la clasificación sometida por la Unidad de Política Regulatoria para el punto 33 como reservada, por 2 años. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación para el punto 35 como reservada de acuerdo con el artículo 13, fracción V de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otro lado, se confirma la confidencialidad expuesta por la Unidad de Competencia Económica de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE.

DÉCIMO OCTAVO.- Se confirma la clasificación expuesta por la Unidad de Competencia Económica para el punto 37 como confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; y numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.

Por otro lado, se confirma la clasificación planteada por la Unidad de Competencia Económica como reservada, por 12 años. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción I de la Ley en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

DÉCIMO NOVENO.- Se modifica la clasificación sometida por la Unidad de Asuntos Jurídicos para el punto 39 como reservada, por 8 años. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

VIGÉSIMO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 52 conforme a la respuesta de las Unidades de Supervisión y Verificación y de Competencia Económica y de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueban las versiones públicas presentadas por la Coordinación General de Administración correspondientes a los contratos IFT/ITP/019/2013 e IFT/AD/002/13 para dar atención al punto 53, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que

contienen datos referentes al patrimonio de las personas morales, así como datos personales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y, numerales quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 54 conforme a la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 55 conforme a la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 57 conforme a la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los Titulares de las Unidades de Supervisión y Verificación, de Competencia Económica, de Política Regulatoria y de Asuntos Jurídicos se tengan por notificados del Acuerdo del Comité a través de sus Subenlaces y representante respectivamente, para los efectos conducentes.

VIGÉSIMO SEXTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo y notifique del pago de los derechos conforme corresponda, de la información que se pondrá a disposición del solicitante en copias simples y de copias certificadas, según sea el caso.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100020114
- 0912100020314
- 0912100020414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0912100020114, 0912100020314 y 0912100020414 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 21 de abril de 2014, se recibieron en la Unidad de Enlace del Instituto las solicitudes con número de folio 0912100020114, 0912100020314 y 0912100020414 mediante las cuales se solicita lo siguiente:

"0912100020114

Copia certificada de los documentos que se adjuntan a la presente solicitud de acceso".

"0912100020314

Copia certificada del oficio anexo".

"0912100020414

Copia certificada del oficio anexo".

2.- El Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/404/2014 de fecha 7 de mayo de 2014, recibido el 8 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le externo que la información a la que hacen referencia las solicitudes de información anteriormente referidas, está

relacionadas, entre otros, con el juicio de garantías con número de expediente 566/2014, recaído en el Decimosexto Juzgado de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, cuyo acto reclamado es la resolución RDA 3114/12 BIS, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 29 de enero del año en curso, del cual, el juez de la causa mediante proveídos del 24 y 28 de abril del año en curso, concedió la suspensión provisional y definitiva, respectivamente.

De esta manera, en cumplimiento a la ejecución de la suspensión, la Unidad de Enlace está impedida legalmente para entregar cualquier tipo de información relacionada con los dos oficios a los que se hace referencia el Considerando Séptimo y el Resolutorio Segundo de la resolución RDA 3114/12 BIS relacionada con la solicitud de acceso 0912100048012, hasta que el juicio de garantías no cause estado.

En virtud de lo anterior, solicita al H. Comité de Información que en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Séptimo de la Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, confirme la clasificación como reservada por un año, de los oficios señalados por los particulares en las solicitudes de acceso 0912100020114, 0912100020314 y 0912100020414, en el entendido de que, se encuentran contenidos en un expediente judicial seguido en forma de juicio que aún no ha causado estado, y que por ordenamiento judicial, nos encontramos impedidos de atender.

...

3.- Mediante Acuerdo CI/090514/54 el Comité retiró las solicitudes de mérito a efectos de que fueran remitidas por la Unidad de Enlace a la Unidad de Supervisión y Verificación y, en su caso, emitiera un pronunciamiento.

4.- En ese sentido, El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/438/2014 de fecha 12 de mayo de 2014, recibido el 13 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

...

Al respecto, se informa que la Unidad de Enlace de este Instituto, mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/405/2014, de fecha 12 de mayo del

64

actual, hizo del conocimiento de esta Unidad, que los pasados 24 y 28 de abril del año en curso, el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, notificó al Instituto que en los autos del juicio de amparo 566/2014, concedió la suspensión provisional y definitiva respectivamente, en el que el acto reclamado consiste en la resolución RDA 3114/12 BIS emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) el 29 de enero del año en curso, la cual determinó como información pública los oficios a que hacen referencia las solicitudes de información antes referidas.

En ese sentido, en cumplimiento a la ejecución de la suspensión, este Instituto, está impedido legalmente para entregar cualquier tipo de información relacionada con los oficios antes citados hasta que el juicio de garantías no cause estado, por lo que se trata de información reservada.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra establece:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...
IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
..."

Solicito a ese H. Comité emita la resolución que confirme la reserva de la documentación que nos ocupa.

No omito mencionar que el periodo de reserva será por (1) un año.

..."

5.- La solicitud de referencia y las respuestas de las áreas en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28,

párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Atendiendo a las manifestaciones vertidas por las áreas de mérito, este Comité confirma la reserva, por 1 año, del oficio .TEM/REG/0056/2011 de fecha 9 de julio de 2012 suscrito por Telefónica de México y del oficio de fecha 4 de julio de 2012 suscrito por Iusacell; toda vez que forman parte de un expediente judicial seguido en forma de juicio que aún no ha causado estado y que por ordenamiento judicial, se tiene impedimento de atender. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

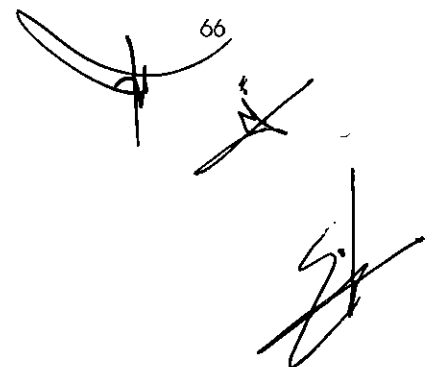
ACUERDO

CI/EXT/210514/39

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información requerida en las solicitudes 0912100020114, 0912100020314 y 0912100020414, por el periodo de 1 año, concerniente en los oficios TEM/REG/0056/2011 de fecha 9 de julio de 2012 suscrito por Telefónica de México y del oficio de fecha 4 de julio de 2012 suscrito por Iusacell de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción IV

66



de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100020914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100020914 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 21 de abril de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100020914 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita la información que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX) y Teléfonos del Noroeste, S.A.B. de C.V. (TELNOR) entregaron como parte de las condiciones resueltas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que comprende información referente a la dirección y coordenadas geográficas de los CTI y de los CCE, funcionalidad y jerarquía de las centrales, las áreas de servicio local que atienden directamente cada central, así como los puntos de interconexión que se ubiquen en las áreas de servicio local desde los

cuales se atiende a cada una de las áreas de servicio local sin punto de interconexión".

Otros datos para facilitar su localización.

La información la entregaron TELMEX y TELNOR en base a lo ordenado por la Resolución P/IFT/260314/17, el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS TARIFAS ASIMÉTRICAS POR LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN QUE COBRARÁ EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE" de fecha 26 de marzo de 2014".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- Mediante Acuerdo CI/090514/55 el Comité retiró la solicitud que nos ocupa a efectos de que la Unidad de Supervisión y Verificación considerara más elementos que motivaran su clasificación.

4.- Así las cosas, El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/511/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...

En atención a lo ordenado por los miembros de ese H. Comité en la Sesión antes citada, en el sentido de proporcionar mayores elementos para la clasificación de la información que nos ocupa, hago de su conocimiento que el concesionario manifestó en el escrito mediante el que entregó la información a que se refiere la SAI, lo siguiente:

"La información contenida en el presente escrito, así como en los anexos documentales que se acompañan al mismo, es considerada secreto industrial y por ende está protegida por la Ley de la Propiedad Industrial; por lo que su revelación o difusión no autorizada es susceptible de generar responsabilidad y de afectar la posición competitiva de mis representadas y/o de empresas afiliadas con mis mandantes, así como de generarles daños y/o perjuicios patrimoniales, comerciales, morales y/o financieros de carácter sustancial e irreversible".

Es aplicable al caso que nos ocupa, el criterio No. 13/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada"(el resaltado es propio).

En ese sentido, el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

"Artículo 29.- En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

*...
III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la Información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
..."*

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, 70, fracción III de su Reglamento y Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se solicita de ese H. Comité que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, emita la resolución que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que nos ocupa.

..."

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Ante la falta de elementos para que este Comité pueda emitir una determinación, los integrantes del mismo deciden no entrar al fondo del asunto y en consecuencia otorgar una prórroga a la solicitud que nos ocupa a efectos de que se realice un nuevo análisis de la información solicitada.

Por consiguiente, este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos para emitir un pronunciamiento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210514/40

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente otorgar una prórroga a la solicitud 0912100020914 en atención a lo señalado en el Considerando Segundo de esta Resolución. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100022814

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100022814 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 29 de abril de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100022814, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Los requisitos detallados en todos y cada uno de sus puntos de la solicitud como interesado en la licitación 21 de la empresa NII Digital, S. de R.L. de C.V. donde se incluya el proyecto que esta presento para poder participar en el concurso y de donde se basó el fallo a favor y el correspondiente título de concesión para la operación y derechos de un bloque de 30MHz en la frecuencia de 1.7GHz que le fue otorgado, cuya acta de fallo se emitió el 16 de agosto de 2010 por parte de la extinta COFETEL. Particularmente el requisito detallado el punto A. de la sección I. del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones".

Otros datos para facilitar su localización.-

71

"Ya fue hecha una solicitud de información por este medio, la cual se identifica con número de folio 0000900069714 y fue respondida, por este mismo medio el día 02 de abril de 2014. Donde en el cuerpo, sugiere, basado en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que se dirija la presente al INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ahora en funciones. Adjunto dicha respuesta a la solicitud antes mencionada".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/SEI/03/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, le comunico que con oficio IFT/D03/USI/DGLES/128/2014, de fecha 16 de mayo de 2014, la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios de la Unidad de Servicios a la Industria informó a este Subenlace que en virtud de la naturaleza y cantidad de documentación solicitada y a que es necesario revisarla y clasificarla, se solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito.*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito atentamente a ese Comité de la Información otorgue una prórroga por veinte días hábiles más a la solicitud de mérito con el fin de estar en posibilidad de realizar la búsqueda y clasificar la información requerida.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad mencionada en los párrafos que anteceden, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la voz, la representante de la Unidad de Servicios a la Industria manifestó que dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Así las cosas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100022814 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, conforme a su oficio IFT/D03/USI/SEI/03/2014 de fecha 19 de mayo del año que cursa Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210514/41

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, respecto de la solicitud 0912100022814, en

términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Servicios a la Industria se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace, para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA

PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ

EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE